LEY DE 23 DE OCTUBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

El HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. Deróganse los Artículos 16 y 17 de la Ley de 14 de diciembre de 1956 del Código de Seguridad Socia y 39 y 40 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 5315 de 30 de septiembre de 1959; 11 del Decreto Ley Nº 14643 de 3 de junio de 1977 y 16 del Decreto Ley Nº 10173 de 28 de marzo de 1972, así como todos aquellos que, en esta materia, afecten al Derecho a la Salud y a la Vida consagrado en la Constitución Política del Estado.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez**,** Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis años. **FDO. EVO MORALES AYMA,** Juan Ramón Quintana Taborga, Nila Heredia Miranda.